

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-00524-00

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Pasa para proveer. Bucaramanga, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** instaurada por **WINSTONG GALVIS CASTILLO ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE W.G. SANTANDER S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO GALVIS CASTILLO**, encuentra este despacho que la presente demanda fue subsanada, sin embargo se observa que: *“En el inciso 3 del Hecho 5, se afirma: “...Cumpliendo con lo acordado en el acta No. 65 del 13/08/2018, El día cinco (05) del mes de diciembre de 2018, los señores Pier Alexander Galvis, Winstong Galvis y Gustavo Galvis, se reunieron en un salón de la bodega ubicada en la Calle 70 #43w-20 Km 4 vía Girón, de Bucaramanga; la misma fue una reunión extraoficial (sin acta de socios) EN LA CUAL CELBRARON CONTRATO VERBAL DE ARRIENDO DE LA MISMA BODEGA, el mismo día se pactó como canon de arriendo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que debía pagar el señor Gustavo Galvis a partir del mes de enero de 2019, y así sucesivamente, pago que debía realizarse los primeros cinco días de cada mes, la vigencia del contrato fue indefinida, el arrendatario debía realizar el pago de todos los servicios de la bodega. El señor Gustavo Galvis entro a la bodega en calidad de mero tenedor para la vigencia de octubre a diciembre 31 de 2018 y continuó en calidad de arrendatario desde el 01 de enero de 2019 hasta el hasta el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha en la que desocupó el inmueble.”...*

Lo que conlleva a establecer que existió entre las partes de este proceso, un contrato de arrendamiento verbal, el cual debe ser probado dentro del presente proceso, sin embargo, al revisar la demanda y los anexos se encuentra que no se arrió prueba al proceso a fin de probar el citado contrato.

De otra parte, en la pretensión: *“PRIMERA: DECLARAR que el demandado GUSTAVO GALVIS CASTILLO es responsable civilmente extracontractual por los daños causados por su culpa al inmueble ubicado en la Calle 70 No. 43W-20 km 4 vía a Girón, del municipio de Bucaramanga, Santander, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-219354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; durante el periodo de tiempo*

comprendido entre el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el día dieciséis (16) de octubre de del año dos mil veinte (2020).”.

Como quiera que los perjuicios que se pretenden cobrar dentro del proceso, se derivan de un contrato de arrendamiento se trata de un responsabilidad civil contractual y no extracontractual como pretende el demandante.

Razones por las cual habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inc. 4 En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

1.**RECHAZAR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** instaurada por **WINSTONG GALVIS CASTILLO ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE W.G. SANTANDER S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO GALVIS CASTILLO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

3. **ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El auto anterior fechado: 15 de Diciembre de 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga; 16 de Diciembre de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12ca33a803c4c2c492c032fcacde10c5a21c0735e4c58535ca1fb37147746c**

Documento generado en 15/12/2021 06:05:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>